



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 112/21 Sucre, 26 de abril de 2021



Página 1
R.A.M. 112/21

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-564 de fecha 16 de abril del año en curso, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumir, nota Cite DESPACHO N° 293/21 de fecha 16 de abril de 2021, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Gobierno Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo y por su intermedio a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, remitiendo respuestas a la Minuta de Comunicación N° 31/21 de fecha 07 de abril de 2021.

Que, mediante nota H.C.M. Min. Com. N° 31/21 de fecha 7 de abril, el Concejo Municipal, ha determinado remitir Minuta de Comunicación a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las unidades correspondientes de su dependencia, adopte las acciones, técnicas, administrativas y legales que correspondan para garantizar el cumplimiento estricto de la Ley Municipal Autónoma N° 186/2020, Ley de Uso Obligatorio del Barbijo en el Municipio de Sucre y la Ley N° 170/2020, Ley que Aprueba el Protocolo de Regulación del Funcionamiento del Transporte en el Municipio de Sucre, a objeto de precautelar la salud de la población, habida cuenta que el transporte público no está dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, ocasionando un gran riesgo para los usuarios y población en general.

Que, mediante nota CITE: T.T.V. N° 272/21 de fecha 13 de abril de 2021, suscrita por el Lic. Henry Calsina Bayon – Responsable de Tráfico, Transporte y Vialidad, con el visto bueno del Secretario Municipal General y de Gobernabilidad Lic. Marcelo Cortez Calvimontes, informa que la Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad, junto a todo su personal realizó constantes operativos en el transporte público dentro y fuera, con las respectivas desinfecciones, dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y precautelando la salud de la población y sancionando a los infractores, adjuntando para el efecto copias de boletas de infracción emitidas y reporte fotográfico.

Que, de la revisión de la documentación contenida en el expediente se evidencia que se llevaron adelante operativos para dar cumplimiento a la Ley Municipal 186/21, emitiéndose a todos los infractores del transporte público (micros y taxis), boletas de infracción, tal cual cursa en la documentación remitida de fs. 04 a fs. 51. Sin embargo, se puede advertir que los operativos fueron realizados solo en el mes de enero de la presente gestión.

Que, conforme al artículo 37 de la Constitución Política del Estado señala: "El estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades"

Que, artículo 35 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que: "El estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 parágrafo I, numeral 18 y 37), de la Constitución Política del Estado, refiere como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, concordante con el numeral 37) de mismo cuerpo legal, que la letra señala: Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el artículo 4 parágrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 170/2020, Ley Municipal Autónoma que Aprueba el Protocolo de Regulación del Funcionamiento del Transporte en el Municipio de Sucre, tiene por objeto aprobar el protocolo de regulación del



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 112/21

funcionamiento del transporte en el Municipio de Sucre en el Contexto COVID-19. La vigencia de este protocolo estará en función de la emergencia, producto de la epidemia del coronavirus”

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 170/2020, que Aprueba el Protocolo de Regulación del Funcionamiento del Transporte en el Municipio de Sucre, dispone que: “Los operadores del servicio de transporte, deberán tener sus vehículos acondicionados de acuerdo al protocolo, antes de su puesta en funcionamiento”

Que, el artículo 1 de la Ley N° 081/2016, Defensa de los Consumidores y Usuarios Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dispone: “La presente Ley tiene por objeto regular el control, la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, para el consumo humano y animal, normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo”

Que, el artículo 1 de la Ley N° 186/2020, de Uso Obligatorio del Barbijo en el Municipio de Sucre, señala “La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el uso obligatorio del barbijo en tiempos de pandemia en el Municipio de Sucre”

Que, el artículo 5 de la Ley N° 186/2020, Uso Obligatorio del Barbijo en el Municipio de Sucre, dispone: I.- Se establece el uso obligatorio del barbijo (cubriendo nariz y boca) para todos los habitantes y estantes del Municipio de Sucre que se encuentren en vía pública y en los espacios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

II.- Asimismo se determina el uso obligatorio del barbijo, en unidades educativas, hospitales, instituciones de servicio, centros de actividades económicas y de diversión, centros de abasto, en vehículos de transporte público, privado y todo otro espacio físico que conglomere al menos dos personas.

III.- Aquellas personas que incumplan esta obligación, serán sancionadas de acuerdo a reglamentación establecida por el Órgano Ejecutivo del G.A.M.S.

Que, el artículo 20 del Reglamento N° 65/2017, de Defensa de los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dispone que: “todo bien o servicio que se venda o preste debe estar implícitamente garantizado, en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente, seguridad; establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas dictadas por el Gobierno Municipal de Sucre. Esta garantía implícita se refiere a la naturaleza, características, condiciones, calidad y utilidad o finalidad previsible para el cual normalmente es adquirido”

Que, el artículo 6, inc. b) de la Ley Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para dictar Leyes, Ordenanzas, **Resoluciones** Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 68 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: m) “Defender los derechos de los consumidores de todo tipo de servicios sean públicos o privados”

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “Ley Municipal Autonómica”, “Ordenanza Autonómica Municipal” y “Resolución Autonómica Municipal”...

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR A la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, mientras dure la pandemia ocasionada por el COVID-19, adopte las acciones técnicas, administrativas y legales correspondientes para garantizar el cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos en la Ley N° 170/2020 del Protocolo de Regulación del Funcionamiento del Transporte en el Municipio de Sucre y la Ley N° 186/2020 de Uso Obligatorio del Barbijo en el Municipio de Sucre, debiendo implementar los operativos de control necesarios al transporte público, a las instituciones de servicio y a las distintas actividades económicas a objeto de precautar la salud de la población del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

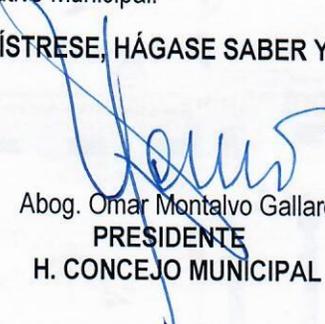
Página 3
R.A.M. 112/21

ARTÍCULO 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, asumir las acciones que corresponda en contra del Responsable de la Unidad de Trafico Transporte y Vialidad, por remitir información de notificaciones realizadas en el mes de Enero de 2021, siendo que la Minuta de Recomendación N° 31/21, fue emitida por el Ente Deliberante en fecha 7 de abril, por cuanto las recomendaciones deben ejecutarse a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 3º Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL